

BOLETIN



DEL CLERO

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 3.

Conforme se viene observando en los años anteriores, al aproximarse el Santo tiempo de Cuaresma S. E. I. ha dispuesto facultar á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y á los demás confesores aprobados para que puedan absolver de reservados y habilitar *ad petendum debitum intra confessionem* removida la ocasión de pecar é imponiendo saludable penitencia, desde esta fecha hasta que termine el cumplimiento pascual, el que según práctica de esta Diócesis, que continuará guardándose, dará principio en todos los pueblos de ella, el Domingo 4.º de Cuaresma y terminará en el 3.º despues de Pascua. Leon 9 de Febrero de 1869.—  
Dr. Zuñeda, Secretario.

CONTINÚA la distribución de limosnas á los pueblos mas necesitados de esta Diócesis.

	Suma anterior.	35.933
Villacid de Campos.		500
Villacarralon.		400
Villasila de Valdavia.		300
Villanueva de la Condesa.		200
		<hr/>
		37.333

Leon 9 de Febrero de 1869.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.



En el día 31 del mes último tuvo la Congregacion de San Luis Gonzaga en la Iglesia de Santa Marina una función tan piadosa como edificante, aunque sin gran aparato. El dignísimo Prelado celebró el santo sacrificio de la misa y distribuyó la sagrada eucaristía á los congregantes y á otros muchos seminaristas internos y externos, como tambien á un considerable número de personas de ambos sexos que acudieron á recibir el pan de los Angeles de mano de S. E. I. Terminado el augusto sacrificio, el Sr. Obispo dirigió una excelente exhortacion á los congregantes y demás seminaristas recomendándoles la práctica de las virtudes cristianas, y muy particularmente la castidad, á ejemplo de San Luis Gonzaga. Una vida de recogimiento y de oracion prepararia á los jóvenes alumnos, dijo S. E. I., para recibir con aprovechamiento las luces del Espiritu Santo tan necesarias para progresar en sus estudios y para llegar á ser dignos Ministros de la Iglesia. Reflexiones oportunas é instructivas salieron de los labios de S. E. I. que seguramente se grabarian en el corazon de los seminaristas, porque las palabras del zeloso Prelado llevan siempre un convencimiento y unción irresistibles. Apesar de los muchos bancos que habia al rededor de la Iglesia, los seminaristas prefirieron oír de rodillas la exhortacion del Sr. Obispo en señal de respeto y acatamiento. Por la tarde fué mayor la solemnidad con que la misma congregacion celebró en la Colegiata de San Isidoro los ejercicios del Sagrado Corazon de Jesus con sermón y música á toda orquesta, habiendo asistido tambien S. E. I.

En la Iglesia de Santa Nona tuvo lugar el solemne Triduo de las 40 Horas como en los años anteriores, con sermón á la misa. En los mismos dias Domingo de Quinquagésima, lunes y martes hubo otro solemnisimo Triduo por la tarde en la citada Colegiata de San Isidoro tambien con sermón. La capilla de música dirigida por el entendido é infatigable Sr. Areal nada dejó que desear, y podia haber lucido en cualquiera de las primeras capitales de España. El martes fué la fiesta parroquial de Nuestra Señora del Mercado que se celebró tambien con gran solemnidad. Los oradores de estos dias trataron con la elocuencia propiamente sagrada las verdades

23  
23

31  
20





mas importantes de nuestra Sacrosanta Religion con oportunas aplicaciones á los puntos de mayor interés hoy para los fieles.

Vióse bien el fruto de estos sermones en el considerable número de fieles que confesaron y comulgaron en los tres dias, sobre todo el martes en que hubo comunión general en la de San Isidoro. S. E. I. asistió tambien á las funciones expresadas de manera que pasaba la mayor parte del dia en el templo para enseñanza y edificacion de los fieles de todos estados y clases.

No faltará tampoco pasto espiritual á los piadosos leoneses en la próxima Cuaresma. Además de los sermones que se predicarán en la Santa Iglesia Catedral, conforme á la Tabla de los mismos publicada en este BOLETIN, habrá funciones de *Miserere* con sermón en los cuatro primeros domingos en la Iglesia de Santa Marina, y en los cuatro primeros viernes en la de San Martin. Tambien se celebrarán en los Domingos de Cuaresma los ejercicios piadosos acostumbrados en la Iglesia de Santa Nona con sermón.

No dudamos que en todos los demás pueblos del Obispado procurarán los respectivos Párrocos avivar la piedad de los fieles con frecuentes pláticas y con las devociones propias del santo tiempo de Cuaresma.

#### DERECHOS DE ESTOLA.

(CONTINUACION)

Mas para alivio de los pobres, y para que fuesen gratuitos los entierros señalaron cierta cantidad de oro, tierras y otros fondos á la Iglesia mayor de Constantinopla. Y Justiniano en virtud de esta dotacion determinó el número de Clérigos que debian asistir á los entierros, con la condicion de que si alguno queria mayor número, les pagase de su bolsillo otro tanto como pagaba la Iglesia á los señalados por la ley imperial.

Acercas del honorario, estipendio ó limosna de la Misa se engañan los que dicen que empezó en el siglo VIII. Asientan que desde este siglo las ofrendas mudaron de naturaleza, sustituyéndose al pan y al vino ciertas piezas de dinero, que acostumbraban á dar insensiblemente los fieles, no durante el sacrificio como antes se hacia, sino antes ó despues de celebrarle. Para desmentir semejante asercion baste referir las palabras del cánon 14 del Concilio de Mérida celebrado en el año de 666, «Sabemos, dice, que los dias festivos al tiempo de comulgar dan dinero los fieles por retribucion y por costumbre.



Tenemos, pues, en el siglo VII, dinero dado durante el sacrificio, y tanto que los Padres de este Concilio, tuvieron que arreglar su distribución. Se daba sin perjuicio de las ofrendas, porque estas se presentaban al tiempo del Ofertorio y el dinero al tiempo de comulgar. Tenemos también retribución *pro mercede*, y una costumbre inmemorial, porque no determina el principio, *pro consuetudine*, que son las palabras del citado canon emeritense.

## II.

Por los testimonios aducidos en el artículo del último número, especialmente por las palabras de los Concilios, hemos visto que los derechos de estola no son una contribución desconocida en los primeros siglos del catolicismo, como pretenden los que quisieran desterrar de nuestras Iglesias todas las oblaciones destinadas al mantenimiento del culto y sus ministros. Hemos notado también que nada importa no se empleara el nombre de *Derechos de estola* por espacio de muchos siglos, toda vez que se usaba de otros equivalentes, que en la sustancia significaban lo mismo. Mas se dice, que aun cuando fuesen una misma cosa hay notable diferencia en su prestación, en razón de que en los primitivos siglos de la Iglesia se daba voluntariamente y ahora se exige como un derecho. Y ¿qué importa sea en el día un acto obligatorio el que antes se consideraba como voluntario? ¿Podremos inferir de aquí con sana lógica, que dar y recibir dinero por la administración de Sacramentos y demás funciones del ministerio eclesiástico, es por su naturaleza repugnante á la pureza del ministerio sacerdotal, ó que es una contribución ilegal la de los derechos de estola? De ningún modo, toda vez que la obligación de pagarla dimana de una autoridad legítima.

Digan con imparcialidad y buena fé los que atacan los derechos de estola, ¿si un concilio general es autoridad legítima para declarar y mandar como obligatoria la observancia de una costumbre loable? Si la respuesta fuese negativa, irrogarían gravísima injuria á la Iglesia congregada en el Espíritu Santo, que ha creído tener esta facultad, y de ella viene usando desde los primeros Concilios. Si la contestación es afirmativa y al mismo tiempo quieren suponer que la Iglesia no ha hecho tal declaración, ahí tienen el canon 66, del Concilio ecuménico Lateranense IV, en el que en vano intentan apoyarse. Examinemos su contesto literal; analicemos sus palabras.

«Con mucha frecuencia, dice el Concilio, ha recibido la Silla apostólica relaciones expresando que algunos clérigos, así por las exequias de los difuntos, como por las bendiciones de los matrimonios y demás funciones eclesiásticas exigen dinero con extorsión, y si no se sacia su codicia, oponen fraudulentamente impedimentos fingidos.» Conducta tan abominable, probada que fuese, bien pu-



diera considerarse en perjuicio de los derechos de estola y como abuso su exaccion. Jamás aprobaríamos, ni aun disimular podríamos los excesos de los que hicieran semejante tráfico sacrilego y abominable negociacion de los Sacramentos. Sigamos examinando el canon citado y veremos que dice todo lo contrario de lo que se inventa por los adversarios.

«Por el contrario, continúan diciendo los Padres de aquella sagrada Asamblea, muchos legos, inficionados con el fermento maligno de la heregia, quieren desterrar la costumbre loable que la piadosa devocion para con la Santa Iglesia habia introducido con el pretesto de piedad conforme á los cánones.» En efecto, los Albigeneses querian invadir los derechos eclesiásticos con el argumento de que todo se debia dispensar graciosamente conforme á estas palabras evangélicas, *gratis accepisti, gratis date*; palabras que repitieron los antiguos cánones. En el mismo argumento han insistido los Wiclefistas, Luteranos, Calvinistas y cuantos son conocidos por enemigos declarados del culto divino y sagradas ceremonias.

Por lo cual, concluyen los Padres Lateranenses, prohibimos que acerca de estas cosas se hagan las exacciones malas, y mandamos se observen las costumbres piadosas, estableciendo que los Sacramentos se administren libre y graciosamente; *pero el Obispo del territorio, tomado conocimiento de los hechos y averiguada la verdad, pondrá freno á la malignidad de los que intentaren quitar las costumbres loables.*»

Este es el canon en toda su extension. No necesitamos otra prueba de que la Iglesia ha mandado como justa la retribucion de los ministros eclesiásticos, comprendida en los derechos de estola. Lo que manda este Concilio general, el cuarto de los celebrados en la Basílica de San Juan de Letran, lo han mandado tambien otros muchos particulares, con la circunstancia de que en alguno, como el de Tours, celebrado el año de 1236, canon 7, se ordena que el Obispo compela con censuras á sus súbditos que se nieguen á pagar estos derechos.

Si todavia dudase alguno de la legitimidad de los derechos de estola ó de la verdadera inteligencia del canon 66 que hemos citado, lea la Bula dogmática *Autorem fidei* de nuestro Santísimo Padre Pio VII, y en ella verá condenado su error en las siguientes palabras: «Tambien la doctrina, que nota como un vergonzoso abuso el pretender recibir limosna por celebrar Misas y administrar Sacramentos, como igualmente el percibir cualquier emolumento llamado de estola, y generalmente todo estipendio ú honorario que se ofrezca con ocasion de sufragios ó cualquiera funcion parroquial; como si los ministros de la Iglesia debieran ser notados con el crimen de abuso vergonzoso, cuando segun la costumbre y estatuto de la Iglesia recibido y aprobado, usan del derecho promulgado por



el Apóstol de que se reciba lo temporal de aquellos á quienes se administra lo espiritual; falsa, temeraria, ofensiva del derecho eclesiástico y pastoral, injuriosa á la Iglesia y á sus ministros.»

Esta es la doctrina infalible de nuestra Madre la Iglesia; esta la que se viene observando en el catolicismo desde los tiempos mas remotos. En su confirmacion ampliaremos nuestras reflexiones, y los impugnadores de los derechos de estola se pondrán en evidencia ó quedarán convencidos.

### III.

Una vez que la Iglesia aprueba, como hemos demostrado en los números últimos del Boletín, lo que llamamos *derechos de estola*, todos debemos escuchar con sumision y respeto su voz, y aprobar lo que aprueba; asi como debemos tambien reprobar lo que reprueba esta sábia y piadosa madre y maestra de la verdad. Aunque no tuviéramos mas documentos que la práctica universal de la Iglesia ¿no sería esta suficiente para dar la causa por concluida? ¿No vemos los derechos de estola aprobados y fijados en las Constituciones Sinodales de todos los Obispados de España? ¿No se observa lo mismo en todos los de la cristiandad? ¿Y puede la Iglesia tolerar una corruptela general, ó ser esta aprobada por todos los Pastores de las Iglesias particulares? Es de fé que no puede; luego ó hemos de dar mas crédito á cuatro charlatanes, que á la Iglesia; ó es superfluo inculcar mas sobre la *legalidad, justicia, antigüedad*, y ninguna repugnancia á la pureza del ministerio que tienen los derechos de estola. No obstante, conviene examinar si interviene, ó cuándo puede intervenir simonía en la exaccion de los derechos de estola; porque averiguado lo que hay en esto, se concilian fácilmente varios Cánones que se oponen en la apariencia; y al mismo tiempo se pondrá de manifiesto la torpe ignorancia y la afectada malicia de los refractarios modernos que abusan de la autoridad de los Concilios para difundir por doquier sus abominables errores.

¿Cuándo se podrá decir que hay simonía? Cuando las cosas espirituales y las anejas á ellas se dan no graciosamente, y segun las reglas de la religion Cristiana, sino por dinero ú otro interés temporal. ¿Con qué las cosas santas, reponen nuestros adversarios, se deben dar graciosamente y si no habrá simonía? Indudablemente: el divino Maestro así nos lo ha enseñado; daz gratuitamente lo que de este modo habeis recibido. Acordes en estas ideas, debemos estarlo tambien en esta máxima del Evangelio Santo, que nos enseñó el mismo Jesucristo: es digno de la comida el que trabaja. ¿Cómo, pues, se concilia el administrar de gracia los Sacramentos, la doctrina y todas las cosas espirituales con el derecho natural y divino que tiene el operario de exigir de los fieles la contribucion tempo-



ral de las cosas necesarias á la vida? Facilmente resuelven los teólogos y canonistas esta cuestion con doctrina del angélico Doctor. Veamos.

Santo Tomás en el art. 2.º de la cuestion 100, de la 2.ª 2.ª se pregunta: ¿Es siempre ilícito dar dinero por los Sacramentos? Y al argumento 2.º responde: «el Sacerdote no recibe el dinero como precio de la consagracion de la Eucaristía ó de la Misa que canta, porque esto sería simoniaco, sino como estipendio y sustentacion, segun he dicho, que puede recibirle.» Porque, habia sentado en el cuerpo del artículo, que «recibir algunas cosas temporales para sustentacion de los ministros segun las costumbres aprobadas por la Iglesia, ni es simonía, ni otro pecado, porque no se recibe como precio de la accion espiritual, sino como estipendio de la necesidad. *Non enim sumitur tamquam prælium mercedis, sed tamquam stipendium necessitatis.*» Esta es la doctrina del Príncipe de los teólogos, doctrina que han aceptado todas las escuelas católicas.

Todos los teólogos convienen en que el vender las funciones y dones sobrenaturales, apreciarlos y querer hacer pagar su valor, es una profanacion, es el crimen que el Príncipe de los Apóstoles San Pedro reprendió en Simon Mago «que queria comprar por dinero el poder de dar el Espíritu Santo.» Pero un sueldo, dice el célebre apologista de la religion Bergier, un honorario, una subsistencia concedida á un hombre ocupado en algunas funciones, ni es precio ni paga de estas funciones. El precio es relativo al valor de la cosa, el honorario es cosa aneja al empleo y á la persona, es igual para todos los que ejercen tal funcion, aunque su mérito personal, sus talentos y servicios sean desiguales. Aun cuando se diga que un médico vende la salud, que un abogado, un magistrado hace comercio de la justicia, que un militar pone á precio su vida, que un oficial público trafica con sus servicios, estas espresiones de menosprecio que la malignidad inventa y la locura aplaude, no mudarán la naturaleza de las cosas, ni envilecerán unas funciones por otra parte tan respetables. «Lo mismo á proporcion decimos de las funciones y ministerio de los Párrocos y demás Sacerdotes.» ¿Serán capaces de probar lo contrario todos los impíos, incrédulos y libertinos del mundo?

Para esto se destinaban antiguamente, dicen, las pingües rentas que disfrutaba el Clero en otros tiempos y en subrogacion se han fijado el día de hoy las respectivas asignaciones marcadas en el Concordato. Asi hablan los que ni derechos de estola ni otra clase de rentas quisieran dejar á la Iglesia. Pero en estas mismas rentas y asignaciones está una prueba demostrativa de lo que decimos. Patenticémoslo con un ejemplo muy sensible. El máximo de la renta de un Párroco son siete mil rs. Tan mezquina cantidad se le señala en pago de la obligacion que tiene de bautizar, confesar,



predicar, decir Misa *pro populo*, enseñar, corregir, administrar Sacramentos y enterrar cadáveres con los sufragios acostumbrados. ¿Los puede recibir *tota conscientia*, sin incurrir en simonía, siendo todas estas cosas espirituales? No hay otra respuesta á semejante pregunta que la contenida en la doctrina de Santo Tomás ya alegada. El antiguo Maestro y todos los canonistas y teólogos, distinguen sabia y racionalmente el precio de la accion y el estipendio de la necesidad. No siguiendo esta doctrina nos veríamos precisados á reprobarnos con Juan Wiclef y sus secuaces, las rentas y pensiones de la Iglesia. Luego si no hay simonía en percibir las asignaciones y rentas á título de sustentacion y no como precio de la accion espiritual, tampoco la habrá y de hecho no la hay en percibir por el mismo título los derechos de estola.

Empero, si no hay simonía en esto, preguntan los adversarios cuyas doctrinas refutamos; ¿por qué tantos Concilios prohíben exigir ó pedir cosa alguna por la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, por la administracion de los Sacramentos y el ejercicio de las demás funciones Santas y espirituales? Nosotros podemos retorcerle el argumento y herirles por sus mismos filos preguntando: ¿Si hay simonía en esto, cómo es que infinitos Concilios mandan observar estas piadosas costumbres? Baste recordar, entre otros que pudiéramos citar, el general IV Lateranense. Este Concilio, que prohíbe las malas exacciones; no manda al mismo tiempo que se guarden las costumbres y que los Obispos obliguen á aquellos legos, que con pretesto de la piedad canónica se resistiesen á dar á sus Pastores los derechos parroquiales? Lo vimos ya con toda estension en uno de los artículos precedentes. Ilustraremos más y más esta doctrina con las sanciones de otros Concilios españoles y la autoridad de insignes teólogos. (Se continuará.)

---

## CÉDULAS DE EXAMEN, CONFESION Y COMUNION,

PARA USO DE LAS PARROQUIAS DE ESTE OBISPADO.

---

Los señores párrocos que quieran encargarlas, remitirán aviso (*en carta franca*) á la imprenta de este *Boletín*. — Serán remesadas á los puntos que designen, *francas de porte*, y á los mismos precios que se espendeden en esta capital.

Las Bulas de la Santa Cruzada se espendeden en la librería de Manuel Gonzalez Redondo, plazuela de Regla, número 1.<sup>o</sup>

---

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.